

# Condiciones comerciales, de entrega y pago ("Condiciones Generales") para el tráfico comercial con empresas y personas jurídicas de derecho público

# I. Ámbito de aplicación

- 1. Estas Condiciones Comerciales constituyen la única regulación aplicable a toda clase de relaciones legales, inclusive las futuras, de naturaleza
- (a) contractual (p. ej., contrato de compraventa, contrato de obra, contrato de servicios)
- (b) de carácter similar al contractual (p. ej., obligaciones precontractuales), así como
- (c) extracontractual (p. ej., acto ilícito)

entre Swepro Industry Worldwide S.L., con domicilio en Paseo del Ferrocarril 337, 08860 Castelldefels (Barcelona) (en adelante el "Proveedor") y el Cliente, aun cuando no se haya especificado expresamente en un caso individual. Esto también será de aplicación cuando se lleve a cabo la entrega sin reserva al Cliente con conocimiento de que sus términos y condiciones son diferentes a los nuestros. Sólo se aplicarán aquellas condiciones particulares del Cliente que sean contrarias o divergentes a estas Condiciones Generales, si hemos aceptado expresamente su aplicación por escrito.

- 2. Se considerará Cliente a los efectos de estas Condiciones Generales tanto a quien haya encargado un pedido (sea cual sea el contrato) (aquí también denominado "Cliente") como a quien se indique en la factura, según las indicaciones del Cliente. Si existieran varios Clientes, serán considerados como deudores solidarios.
- 3. La referencia a indemnizaciones por daños y perjuicios en las disposiciones siguientes se entenderá como referida igualmente a la restitución por gastos prevista en el art. 1.124 del Código Civil (CC).
- 4. Se consideran obligaciones contractuales esenciales las que protejan las principales posiciones jurídicas del Cliente según el contenido y finalidad del contrato. Entre estas obligaciones también se incluyen aquellas cuyo cumplimiento posibilite que el contrato se ejecute de forma correcta y en cuyo mantenimiento el Cliente confíe regularmente o haya podido confiar.
- 5. La cesión por parte del Cliente de sus derechos de reclamación derivados de esta relación contractual, con la concesión en su caso de las correspondientes órdenes de cobro, precisa de nuestro consentimiento previo y por escrito.

# II. Precios y fijación de precios, ofertas y aceptaciones

- 1. Los precios indicados en la oferta del Proveedor no serán vinculantes, salvo que se indiquen expresamente como tales. Incluso en este último caso, estarán sujetos a las reservas contempladas en el apartado II, punto 2, así como a que las especificaciones y datos subyacentes en el momento de la emisión del pedido permanezcan sin modificarse. Los precios del Proveedor se entienden sin impuestos (IVA; este último se calculará adicionalmente según el tipo aplicable el día de emisión de la factura) y como precios en fábrica. No incluyen embalaje, flete, porte, seguro ni otros gastos de envío.
- 2. Si entre la celebración del contrato y la entrega de la mercancía, o la prestación de otros servicios, pasara un plazo de tiempo



superior a 6 semanas y se produjeran aumentos en los gastos debido a factores externos, u otros similares, que no tuvieren causa directa imputable a nosotros (p. ej., encarecimiento de los costes de materias primas u otros de producción, inclusive aquellos debidos a proveedores o fluctuaciones de divisas), nos reservamos el derecho de realizar los correspondientes ajustes de los precios. El antemencionado derecho a ajustar los precios existentes no nos corresponderá en el supuesto en que otros precios de costes de producción / abastecimiento se abarataran y dieran paso a una compensación (parcial) de los citados factores de encarecimiento. Si el precio nuevo aumentara un 20% o más sobre el precio original, el Cliente tendrá derecho de desistimiento. Sin embargo, solo podrá ejercer este derecho inmediatamente después de recibir la información del aumento del precio. Si los factores de encarecimiento estuvieran condicionados por derecho público (p. ej., impuestos sobre mercancías o envíos específicos, tasas aduaneras, etc.), tendremos derecho a ajustarlos correspondientemente, independientemente del plazo de 6 semanas nombrado en este párrafo. En lo respectivo al derecho de desistimiento del Cliente, se mantendrá la regulación especificada en este párrafo.

- 3. Si el pedido procede del entorno del Cliente y puede calificarse como oferta según lo previsto en el art. 1.258 y 1.262 del Código Civil (CC), podremos aceptarlo dentro de un plazo de 2 semanas tras su recepción. Esta aceptación también podrá realizarse mediante el envío de la mercancía pedida, la realización del servicio solicitado, etc.
- 4. Los gastos derivados de modificaciones posteriores al pedido por indicación del Cliente, inclusive los gastos subsiguientes causados por ello (como el de una posible parada de servicio de máquinas), se cargarán al Cliente de forma adicional.
- 5. También se calcularán al valor de mercado aplicable los bocetos, diseños, muestras y otros trabajos previos pedidos por el Cliente, aunque al final no se llegue a la emisión del pedido. Serán de aplicación las disposiciones del punto VIII de estas Condiciones Generales.

# III. Entrega y (otro(s) servicio(s), demora

- 1. El estado, la pureza, la calidad y la coloración de la mercancía quedan supeditados a las divergencias habituales en el mercado. En general, una eventual obligación de asesoramiento por nuestra parte (sobre determinadas propiedades de ciertas mercancías) requiere la firma de un contrato de asesoramiento con el Cliente de forma expresa y por escrito, con el contenido correspondiente.
- 2. Nos reservamos el derecho de realizar modificaciones técnicas sobre las entregas o muestras previas, también en caso de una relación contractual continuada; si el Proveedor fuera al mismo tiempo el fabricante, será de aplicación lo anterior, respetando los límites razonables para el Cliente y en caso de concurrir un interés sustancial del Proveedor (p. ej., para la consecución de mejoras técnicas, de conformidad con la ley, etc.). Las muestras enviadas procederán de la producción en curso, las cuales por motivos técnicos siempre están sometidas a las fluctuaciones habituales en el mercado, dentro de determinados niveles de tolerancia. Por consiguiente, las muestras no servirán como referencia en cuanto a una compra "según prueba", y su cesión no estará vinculada a ninguna garantía en cuanto a las propiedades o la naturaleza.
- 3. Nos reservamos el derecho a realizar el suministro debidamente (en especial puntual y correcto) por cuenta propia; lo mismo se aplicará en el caso de mercancías que no estén en el almacén o fabricaciones para las cuales nosotros mismos dependamos (al menos parcialmente) de proveedores o de otras prestaciones de terceros.
- 4. La entrega se realizará en condiciones "EXW" (desde fábrica) según Incoterms 2000. Por deseo expreso y por escrito del Cliente se



podrá realizar el envío según "CPT" o "CIP", en cuyo caso los gastos adicionales debidos a una ampliación del alcance de la prestación frente a un EXW deberá abonarlos el Cliente. En el caso de que el valor neto de la mercancía esté por debajo de 50,00 €, nos reservamos el derecho de aplicar un suplemento por pedido mínimo.

- 5. Los plazos de entrega solo serán vinculantes si el Proveedor así lo ha confirmado expresamente; si se ha celebrado un contrato por escrito, la confirmación del plazo de entrega también deberá hacerse por escrito. A tal respecto, el cumplimiento del plazo de entrega acordado requiere la aclaración de todas las preguntas técnicas, así como el cumplimiento por parte del Cliente de todas sus obligaciones contractuales que se encuentren vencidas en ese momento; nos reservamos el derecho de excepción en caso de incumplimiento de contrato. El Cliente, además, deberá facilitar todos los datos necesarios para la ejecución del contrato y poner a disposición inmediata los documentos requeridos para la tramitación del pedido. Si a pesar de los requerimientos del Proveedor, el Cliente no cumpliera a tiempo el plazo, podremos considerar este comportamiento como voluntad definitiva por parte del Cliente de incumplir el contrato y hacer valer las correspondientes consecuencias legales. Sin un acuerdo expreso y concreto en ese sentido, el cumplimiento sin retraso de los plazos de entrega no será considerado como obligación contractual esencial por nuestra parte (véase en comparación el concepto del punto I párrafo 4 anterior de estas Condiciones Generales). Los pedidos bajo demanda, siempre que no se acuerde otra fecha de entrega por escrito, se suministrarán como muy tarde a los doce meses tras el otorgamiento del contrato.
- 6. Se permiten las entregas parciales siempre y cuando sean razonablemente asumibles para el Cliente. En este caso también existirá la correspondiente obligación por parte del Cliente de realizar pagos parciales.
- 7. (a) Si se diera un retraso en el marco de una venta a plazo fijo, según lo previsto en los arts. 1.100, 1,101 y 1.108 del Código Civil (CC), o se aceptó (en otro caso) garantía o riesgo de aprovisionamiento con respecto a una entrega sin retraso, lo cual requerirá del correspondiente acuerdo expreso y por escrito, responderemos según las disposiciones legales. Lo mismo será de aplicación cuando el retraso en la entrega se deba a un incumplimiento del contrato por dolo o por negligencia grave imputable a nosotros o si se refiere a un incumplimiento culposo de nuestras obligaciones contractuales esenciales (véase a tal respecto el concepto del punto I párrafo 4 anterior de estas Condiciones Generales). Responderemos correspondientemente por la negligencia de nuestros representantes o personas colaboradoras en el cumplimiento de nuestras obligaciones. Asimismo, permanecerá inalterada nuestra responsabilidad por dolo y negligencia en caso de lesiones físicas, muerte y daños a la salud. Si el retraso de la entrega no fuera consecuencia de un incumplimiento doloso del contrato, el alcance de nuestra responsabilidad se limitará a los daños previsibles que puedan producirse típicamente, con excepción de los casos nombrados en la anterior frase. Por lo demás, nuestra responsabilidad en caso de retraso en la entrega si el Cliente acredita los perjuicios de manera fehaciente quedará limitada a una indemnización fijada en un importe del 0.5% del valor neto de la entrega afectada por cada semana de retraso completa, no pudiendo superar el 5% de dicho valor neto de la entrega afectada.
- (b) El Cliente solo podrá resolver el contrato por retraso en la entrega en los casos nombrados en el párrafo 7 (a) frase 6, si fuera por responsabilidad nuestra; ello no conllevará una modificación de la carga de la prueba. Además, el Cliente tendrá únicamente derecho a reclamar en estos casos (de forma individual o adicionalmente a la resolución) una indemnización por daños y perjuicios sustitutivos de la prestación, en los casos previstos en el punto VII de estas Condiciones Generales.



- (c) Las regulaciones existentes en este punto III que contengan limitaciones y/o exclusiones de responsabilidad no conllevarán la inversión de la carga de prueba en detrimento del Cliente. El retraso en la entrega será equivalente al retraso de (otra) prestación; en este caso será determinante el valor neto del contrato y no el valor neto de la entrega.
- 8. En caso de fuerza mayor, p. ej., movilización militar, guerra, motín, catástrofes naturales o acontecimientos similares ajenos a nosotros que afecten a la relación contractual, como huelga o bloqueo, informaremos de inmediato al Cliente de dichas circunstancias y los plazos de entrega se ampliarán con el alcance conveniente. Si estos acontecimientos se presentaran dejando de ser meramente circunstanciales, tendremos derecho a desistir del contrato. Esta regulación (todo el párrafo 7) no se aplicará en caso de que nos hayamos hecho cargo del riesgo de aprovisionamiento frente al Cliente.
- 9. El Proveedor tendrá el derecho de retención de los manuscritos, materias primas, otros objetos y documentos enviados por el Cliente, hasta el total cumplimiento de todas las reclamaciones pendientes de la relación comercial.

# IV. Modalidades de pago

- 1. Los pagos (precio neto más IVA, más otros costes adicionales según el caso) deberán abonarse por completo en efectivo o mediante transferencia bancaria sin deducción, y en especial sin descuento, dentro de 14 días naturales desde la fecha de factura. La factura se emitirá el día de la entrega, la entrega parcial o la disponibilidad de entrega (obligación de recogida o retraso en la aceptación) o de realización de cualquier otra prestación. Solo se aceptarán letras de cambio como sistema de pago previo acuerdo especial al respecto; lo mismo se aplicará a los cheques. Descuentos y gastos correrán a cargo del cliente, y deberán satisfacerse por éste inmediatamente. El Proveedor no responderá de la presentación a tiempo, la protesta, notificación y devolución de la letra de cambio en caso de impago, siempre y cuando no sea debido a dolo o negligencia grave del Proveedor o de las personas de las que sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2. En el caso de que el volumen de pedido sea por un importe superior a 2.500 € (brutos) podrá solicitarse un pago por adelantado del 50% de la suma total.
- 3. El Cliente solo tendrá derecho de compensación si sus pretensiones están declaradas en firme, son indiscutibles, o han sido reconocidas por nosotros, o si se deben a un incumplimiento por nuestra parte de una obligación esencial del contrato (véase al respecto el concepto del punto I párrafo 4 anterior). El Cliente solo podrá ejercer un derecho de retención si su pretensión deriva de la misma relación contractual.
- 4. No se permitirá realizar pagos a nuestros representantes y, por lo tanto, éstos no tendrán efecto liberatorio de la deuda.

# V. Resolución del contrato, demora e incapacidad de pago del Cliente

1. En el caso de que aceptemos expresamente la resolución de un pedido otorgado de forma vinculante, el comprador deberá abonarnos el 10% de la suma del pedido (más IVA), incluso en el caso de esto no haya sido reiterado expresamente en el momento de la resolución. Lo mismo se aplicará en el caso de una resolución por parte del Cliente, fuera de nuestra responsabilidad, siempre y cuando el Cliente no demuestre que al Proveedor no le ha supuesto daño alguno, o en su caso ínfimo. Nos reservamos el derecho de acreditar un daño mayor.



- 2. Si, una vez celebrado el contrato, se produjera un deterioro esencial en la situación patrimonial del Cliente o se conocieran otras circunstancias que pudieran poner en peligro nuestro derecho a cobrar, si el Cliente se retrasara en el cumplimiento de otras obligaciones con nosotros, no se pudiera cobrar una letra de cambio o un cheque a su vencimiento, suspendiera el pago de sus obligaciones con carácter general o se solicitara (como mínimo) un proceso de insolvencia sobre su patrimonio, (y además no resulte manifiestamente infundado), tendremos derecho a condicionar, a nuestro criterio, la continuidad de un suministro a largo plazo, de una entrega concreta en curso, o de una entrega prevista, al previo pago o a la prestación de una garantía. Asimismo, en estos casos podremos resolver el contrato, aunque tampoco lo hayamos cumplido.
- 3. En los casos nombrados en el párrafo 2 anterior, todas nuestras pretensiones contra el Cliente quedarán vencidas automáticamente y cualquier acuerdo de aplazamiento quedará sin efecto. Lo mismo será de aplicación a posibles reclamaciones frente a este último de otras empresas vinculadas con nosotros (entre las cuales se incluyen aquellas según lo previsto en el art. 18 de la Ley de Sociedades de Capital, con aplicación por analogía de dichas disposiciones a otros tipos de sociedades diferentes a las sociedades de capital).
- 4. Si los pagos se aplazaran o se abonaran después de lo convenido, se devengará un tipo de interés diario del 8% anual por encima del tipo de interés básico del Banco Central Europeo, sin que sea necesaria una advertencia o requerimiento previo a estos efectos.

# VI. Reclamaciones, garantía y responsabilidad por defectos

- 1. 1. El derecho del Cliente a reclamación por defectos requiere que éste haya cumplido previamente con la totalidad de sus obligaciones de comprobación y queja según lo previsto en el art. 336 del Código de Comercio (CCom), siendo necesario que cualquier denuncia de defectos se nos comunique por escrito. Asimismo, se requiere el cumplimiento de los protocolos de funcionamiento, o similares, contenidos en nuestras hojas de datos o equivalentes. Sin acuerdo expreso, las descripciones del producto ofrecidas por nosotros, las especificaciones técnicas etc., no representan ninguna garantía en cuanto a la condición del producto. En cualquier caso, el derecho a denunciar los defectos manifiestos tendrá la duración de una semana a contar desde (e incluyendo) el día de la recepción de la mercancía. Defectos parciales de la mercancía entregada no darán derecho a denunciar la totalidad de la entrega, salvo que la entrega parcial no sea de interés para el Cliente, por carecer, de forma razonable, de cualquier interés económico.
- 2. Si el Cliente autorizara una determinada especificación de la mercancía, se considerarán las mercancías presentando dicha especificación y correctamente fabricadas como tales, como mercancías sin defectos, aunque se pudieran contemplar como defectuosas según criterios objetivos o si no fueran adecuadas para los propósitos que persigue el Cliente. Además, las divergencias no sustanciales en cuanto al estado del material aprovisionado por parte del Proveedor no supondrán un defecto en el producto, si en las condiciones de envío del correspondiente proveedor éstas han sido declaradas como admisibles/conformes al contrato, etc., o si están condicionadas por motivos técnicos de producción y no causan una merma en la calidad del producto.
- 3. Si el defecto de la mercancía ya existiera en el momento de la transmisión del riesgo, el Cliente tendrá derecho de subsanación (bajo reserva de la regulación del párrafo 9), al cual podremos dar cumplimiento, a discreción en forma de reparación o envío de otra mercancía nueva y sin fallos. En el caso de reparación del defecto, nos haremos cargo, dentro del alcance legal, de los gastos necesarios para subsanar el defecto, en especial los gastos de transporte, desplazamiento, trabajo y material, siempre y cuando éstos no aumenten debido



a que el objeto comprado fuera llevado a otro lugar diferente al del cumplimiento y su utilización conforme al uso no se correspondiera con ese traslado.

- 4. Si fallara la subsanación, el cliente tendrá derecho, a su elección, a desistir del contrato o a solicitar una reducción del precio.
- 5. Respondemos, de conformidad con las disposiciones legales, siempre y cuando el Cliente haga valer sus derechos de indemnización por daños y perjuicios por dolo y negligencia grave o por incumplimiento (véase a tal respecto el concepto del punto I párrafo 4 anterior); responderemos correspondientemente por la negligencia de nuestros representantes o personas colaboradoras en el cumplimiento de nuestras obligaciones. Siempre y cuando la reclamación de indemnización por daños no se refiera a un incumplimiento contractual doloso, el alcance de nuestra responsabilidad quedará limitado a los daños previsibles que puedan producirse típicamente.
- 6. Asimismo, permanecerá inalterada nuestra responsabilidad por dolo y negligencia en caso de lesiones físicas, muerte y daños a la salud.
- 7. La responsabilidad quedará excluida, en cualquier caso, a no ser que lo anteriormente dispuesto no dispusiera algo distinto.
- 8. El plazo de prescripción para reclamaciones por defectos será de 6 meses para la mercancía nueva, a contar desde la transmisión del riesgo. En los casos contemplados en el párrafo 6, de incumplimiento de obligaciones por dolo o en caso de utilización de nuestra mercancía para una obra de construcción, si ello se correspondiera con el habitual modo de uso y sea lo que cause un defecto en la obra, serán de aplicación las disposiciones legales en materia de prescripción.
- 9. Cuando vendamos mercancía usada, ésta no habrá sido previamente examinada en cuanto a ausencia de defectos, capacidad de funcionamiento, etc.; se considerará que el estado de la máquina según contrato será tal cual se recibe. Por lo tanto, se venderá, sin perjuicio de la regulación del art. 1.107 del Código Civil (CC), así como de los anteriores párrafos 5 y 6, con exención de garantía por defectos en el producto.
- 10. En la medida en que las regulaciones en este punto VI contengan limitaciones y/o exclusiones de responsabilidad, ello no conllevará una inversión de la carga de prueba en detrimento del Cliente.
- 11. Si entre el Cliente y nosotros se celebrara un tipo de contrato que no tuviera reconocido legalmente y de forma específica un derecho garantía, serán de aplicación las disposiciones de este punto VI, y en la medida en que, en todo caso, no responderemos de forma más rigurosa o más allá de lo dispuesto en este punto VI. Si de todos modos la regulación legal resultara ser más favorable para el Proveedor, se aplicará según ésta.
- 12. Tenemos derecho a enviar la mercancía indicando nuestro texto corporativo, logotipo y número de identificación. El Cliente acepta asimismo que las muestras de mercancías que fabriquemos puedan ser utilizadas con fines de ilustración y publicitarios.

# VII. Demás responsabilidades

1. Otras responsabilidades referidas a una indemnización por daños y perjuicios solo existirán dentro de los límites establecidos en el punto VI, párrafos 5 y 6 de estas Condiciones Generales, independientemente de la naturaleza jurídica del derecho reclamado y



de la clase de contrato. Esto se aplicará en especial, pero de forma no excluyente, a las reclamaciones por daños y perjuicios por responsabilidad precontractual (culpa in contrahendo), a otros incumplimientos de obligaciones, a reclamaciones por daños y perjuicios no relacionados con defectos del producto y que sustituyan la prestación debida o con motivo de reclamaciones por responsabilidad civil por daños en objetos en virtud del art. 1.902 y siguientes del Código Civil (CC). Para dichas reclamaciones se establece un plazo de prescripción de 12 meses –a excepción de reclamaciones por daños y perjuicios por responsabilidad civil, que prescriben según dispuesto legalmente- que comenzará en el momento del conocimiento del daño y de la persona causante del perjuicio. Queda excluida cualquier otra responsabilidad por daños y perjuicios.

- 2. Siempre y cuando la responsabilidad hacia nosotros esté excluida o limitada, se aplicará en igual medida a la responsabilidad personal por daños y perjuicios de nuestros empleados, representantes y personas colaboradoras en el cumplimiento de nuestras obligaciones.
- 3. En la medida en que las regulaciones existentes en este punto VII contengan limitaciones y/o exclusiones de responsabilidad, ello no conllevará una inversión de carga de prueba en detrimento del Cliente.

### VIII. Depósito y seguro

Las plantillas, materias primas y otros objetos provenientes del Cliente que puedan reutilizarse, así como los productos elaborados y semielaborados, solo se mantendrán en régimen de depósito más allá de la fecha de entrega si existiera un acuerdo previo y con la correspondiente remuneración. Hasta la fecha antemencionada, la obligación del Proveedor comprenderá su conversación con la diligencia debida. El Cliente será el único responsable de tomar un seguro en relación a los objetos mencionados, en caso de haber interés al respecto.

#### IX. Propiedad, propiedad intelectual y otros derechos de propiedad (industrial), exenciones

- 1. Los artículos de producción utilizados por el Proveedor para la fabricación de los productos contratados continuarán siendo propiedad del Proveedor, aun cuando se facturen aparte, y no serán objeto de entrega.
- 2. En el supuesto de una alegación por parte de terceros acerca de la existencia de una infracción de sus derechos de propiedad industrial y/o propiedad intelectual (en adelante "IP") en relación con la mercancía suministrada por nosotros, el Cliente estará obligado a informarnos de inmediato, y en la necesaria extensión, de la naturaleza del asunto correspondiente, a no reconocer la supuesta infracción y reservarnos a nosotros la dirección de todas las medidas de defensa y de las negociaciones extrajudiciales. En la medida en que dichas infracciones de IP sean resultado de indicaciones especiales del Cliente o de una aplicación no prevista por nosotros, o estén fundamentadas en modificaciones realizadas por el Cliente sobre nuestra mercancía o ésta haya sido utilizada con productos de terceros que no provengan de nosotros, quedará excluida cualquier reclamación por parte del Cliente. En todo caso el Cliente deberá exonerarnos y liberarnos por completo de cualquier reclamación de terceros derivada de estos casos. Por lo demás, y sin un acuerdo especial, solo estaremos obligados a poner a disposición nuestra mercancía en el lugar del cumplimiento, libre de IP de terceros.



#### X. Reserva de dominio

- 1. 1. Nos reservamos la propiedad de la mercancía (también denominada "Mercancía con Reserva de Dominio") hasta la efectividad de todos los pagos del Cliente en virtud del vínculo contractual. En caso de que el Cliente incumpliera el contrato, en especial si se retrasara en el pago, tendremos derecho a la retirada de la mercancía. En el caso de que retiremos la mercancía, esto supondrá la resolución del contrato y, tras su devolución, estaremos facultados a la reventa de la mercancía, en cuyo caso la ganancia obtenida serán descontada de la deuda del Cliente, previa deducción de los oportunos costes de la reventa.
- 2. El Cliente quedará obligado a la guarda de la Mercancía con Reserva de Dominio con la diligencia debida; en especial estará obligado a asegurarla suficientemente por cuenta propia contra daños por incendios, agua y robo con respecto a su valor original.
- 3. En caso de embargo u otras acciones de terceros, el Cliente deberá informarnos de inmediato por escrito para que podamos tomar las medidas legales de protección correspondientes (a modo de ejemplo: una demanda según lo previsto en el art. 595 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)). En el supuesto de que dicho tercero no esté en disposición de abonarnos los costas judiciales y extrajudiciales derivadas de dichas, responderá el Cliente por las pérdidas en que hayamos podido incurrir.
- 4. El Cliente tendrá derecho a revender la mercancía, dentro del transcurso normal de su actividad empresarial; sin embargo, nos cede por la presente todos los derechos de crédito, por el valor del importe final de factura (incluido IVA), de nuestra reclamación, que le correspondan al Cliente por la reventa frente a los compradores o terceros, independientemente de si la mercancía se ha revendido sin o después de un procesamiento. El Cliente continuará autorizado para el cobro de este derecho de crédito también después de la cesión, sin perjuicio de nuestro derecho a cobrar estas deudas por nosotros mismos. Sin embargo, nos comprometemos a no cobrar la deuda mientras el Cliente cumpla con sus obligaciones de pago derivadas de los ingresos obtenidos, no incurra en demoras y, sobre todo, no se haya iniciado contra él un proceso de insolvencia o entre en suspensión de pagos. Si éste fuera el caso, podremos pedir que el Cliente nos informe sobre los derechos de crédito cedidos y sus deudores, nos facilite todos los datos necesarios para su cobro, los documentos correspondientes, y notifique la cesión de los derechos de crédito a los deudores (terceros). Asimismo, el Cliente nos cede ya en este momento para los casos mencionados todos sus derechos según lo previsto en los arts. 226 y siguientes de la Ley Concursal.
- 5. El procesamiento o modificación de la Mercancía con Reserva de Dominio por el Cliente siempre se realizará para nosotros. Si la mercancía se procesara con objetos no pertenecientes a nosotros, adquiriremos la copropiedad del nuevo producto de forma proporcional al valor de nuestra mercancía (importe final de las facturas, inclusive IVA) con respecto a los demás objetos unidos/mezclados en el momento de la unión/mezcla. En cuanto al objeto surgido del procesamiento, se aplicará lo mismo que para la Mercancía con Reserva de Dominio.
- 6. Si la mercancía se procesara con objetos no pertenecientes a nosotros unida o mezclada de manera indivisible, adquiriremos la copropiedad del nuevo producto en proporción al valor de nuestra mercancía (importe final de las facturas, inclusive IVA), con respecto a los demás objetos unidos/mezclados en el momento de la unión/mezcla. Si la unión/mezcla se realizara de forma que el objeto del Cliente pueda ser considerado objeto principal, se considerará que el Cliente nos transfiere la cuota proporcional de propiedad. El



Cliente mantendrá en depósito nuestra propiedad o copropiedad así nacida.

7. Nos comprometemos a liberar las garantías que nos correspondan, si así lo solicitara el Cliente, en la medida en que el valor de rea-

lización de dichas garantías supere en más del 10% el valor de los derechos de crédito garantizados; la selección entre varias garantías

que pudieran ser objeto de liberación quedará a discreción del Proveedor.

8. Nos reservamos el derecho a interponer las correspondientes demandas judiciales a efectos de hacer valer la reserva de dominio

frente a un Cliente con domicilio en el extranjero, ante los tribunales locales competentes y de acuerdo con su legislación nacional. En

este último caso se considerará como regulación de reserva de dominio la que más se ajuste económicamente a la reserva de dominio

aquí establecida.

XI.Lugar de cumplimiento, tribunal competente y legislación aplicable, otros.

1. Los tribunales españoles tendrán competencia exclusiva para toda clase de disputas, tanto a nivel nacional como internacional,

que se deriven directa o indirectamente de los contratos entre nosotros y el Cliente a los que se apliquen total o parcialmente las

presentes Condiciones Generales. Adicionalmente, los tribunales competentes serán únicamente los de Barcelona, siempre y cuando

no se determine legal y obligatoriamente otro tribunal competente en exclusiva. Esta regulación de competencia según las frases 1 y

2 también se aplicará a aquellas situaciones entre nosotros y el Cliente que pudieran dar lugar a reclamaciones extracontractuales en

el sentido de lo dispuesto en el Reglamento Europeo 864/2007 relativo a la Ley Aplicable a las Obligaciones Extracontractuales. Sin

perjuicio de lo anterior, nos reservamos el derecho a demandar al Cliente también en el lugar de su domicilio; asimismo, el punto X

párrafo 8 permanece invariable.

2. Será de aplicación la legislación del Reino de España, excluyendo el derecho de compra de las Naciones Unidas (CISG); el punto

X párrafo 8 permanece invariable. Se aclara expresamente que esta sumisión expresa también se entiende como tal en el sentido

de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 b) del Reglamento Europeo 864/2007 relativo a la Ley Aplicable a las Obligaciones Extra-

contractuales y con ello también para las reclamaciones extrajudiciales. Si en un caso individual fuera imperativo aplicar la legislación

extranjera, nuestras Condiciones Generales deberán interpretarse de forma que se garantice lo máximo posible el objetivo económico

perseguido con ellas.

3. Siempre y cuando no se deduzca otra cosa de la confirmación de un pedido, se considerará nuestro domicilio social como lugar de

cumplimiento.

4. Si una o varias de las disposiciones de un contrato, del cual formaran parte estas Condiciones Generales en virtud de la correspon-

diente aceptación, o en su caso una parte de dichas disposiciones fuera de estas Condiciones Generales, fueran o devinieran nulas por

otros motivos diferentes a los establecidos en los artículos 1.261 y siguientes del Código Civil (CC), la validez de las demás disposiciones

o de partes de ellas no se verá afectada. En este caso, las partes contractuales estarán obligadas a colaborar con el fin de hallar una

regulación nueva que se corresponda de la forma más amplia posible con el objetivo económico de las disposiciones o partes de ellas

afectadas. Lo mismo será de aplicación en caso de que hubiera lagunas en el contrato que deban ser completadas, sin perjuicio de la

aplicación de lo dispuesto en los arts. 1.281 a 1.289 del Código Civil (CC).